

RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS
OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y
en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y
Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante la Resolución 131-0399-2020 del 2 de abril del 2020, la corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la sociedad PROMOTORA PROYECTO HARAS SANTA LUCIA NUEVAS ETAPAS S.A.S, con Nit No. 900.553.647, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Botero Báez identificado con cedula de ciudadanía número 8.026.398, en beneficio de los individuos de dieciséis (16) Sauce lloron (*Salix babylonica*), tres (3) de la especie Urapan (*Fraxinus uhdei*) y un (1) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), para un total de veinte (20), mismos individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 020-198149, ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

2.- Que en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 131-0399-2020 del 2 de abril del 2020 la sociedad PROMOTORA PROYECTO HARAS SANTA LUCIA NUEVAS ETAPAS S.A.S, con Nit No. 900.553.647, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ, se impuso como obligación ambiental realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y que para ello tendrían las siguientes alternativas:

"Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

sembrar 3 árboles, en este caso el interesado deberá plantar 60 árboles (20 x 3 = 60) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus* sp), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 1 mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.002.120), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.702, que equivale a sembrar 60 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de un (1) mes, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.”

3• En atención a solicitud por parte del interesado con radicado CE-02596-2023 relacionado con el cierre del expediente 056150635041, la Corporación da respuesta mediante el oficio con radicado CS-13429-2023 del 15 de diciembre de 2022, donde entre otras se le informa y solicita que, para poder otorgar el certificado de cierre de este expediente de aprovechamiento forestal, debe aportar la evidencia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0399-2020 del 2 de abril del 2020

4.-Mediante el radicado CE-00489-2023 del 12 de enero del 2023, la sociedad PROMOTORA PROYECTO HARAS SANTA LUCIA NUEVAS ETAPAS S.A.S, con Nit. No. 900.553.647, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Botero Báez identificado con cedula de ciudadanía número 8.026.398, allega certificado de compensación ambiental por medio del sistema de Pago por Servicios Ambientales.

4• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución RE-131-0399-2020 de 2 de abril generándose el Informe Técnico IT-03361-2023 del 09 de junio del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

“26. CONCLUSIONES

La sociedad PROMOTORA PROYECTO HARAS SANTA LUCIA NUEVAS ETAPAS S.A.S, con Nit No. 900.553.647, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Botero Báez identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, realizó el aprovechamiento forestal de dieciséis (16) Sauce lloron (*Salix babylonica*), tres (3) de la especie Urapan (*Fraxinus uhdei*) y un (1) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), para un total de veinte (20) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 020-198149 en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro y autorizados mediante la Resolución 131-0399-2020 del 2 de abril del 2020.

La compensación ambiental realizada por la sociedad PROMOTORA PROYECTO HARAS SANTA LUCIA NUEVAS ETAPAS S.A.S, con Nit No. 900.553.647, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Botero Báez identificado con cedula de ciudadanía número 8.026.398, se realizó acorde a lo establecido en el permiso otorgado y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución 131-0399-2020 del 2 de abril del 2020.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03361-2023 del 09 de junio del 2023** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-131-0399-2020 de abril 2** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150635041**

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto en virtud de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023, por la Dirección General y en mérito de lo expuesto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución **RE-131-0399-2020 de abril 2**, en su Artículo Segundo, mediante la cual se **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad PROMOTORA PROYECTO HARAS SANTA LUCIA NUEVAS ETAPAS S.A.S, con Nit No. 900.553.647, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Botero Báez identificado con cedula de ciudadanía número 8.026.398, en beneficio de los individuos de dieciséis (16) Sauce lloron (*Salix babylonica*), tres (3) de la especie Urapan (*Fraxinus uhdei*) y un (1) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), para un total de veinte (20), mismos individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 020-198149, ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro., toda vez que se dio cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150635041** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al Usuario que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

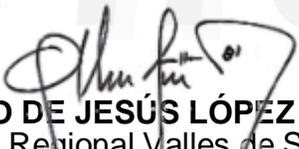
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA PROYECTO HARAS SANTA LUCIA NUEVAS ETAPAS S.A.S, con Nit No. 900.553.647, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Botero Báez identificado con cedula de ciudadanía número 8.026.398 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056150635041**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyecto: Armando Baena c.
V°B Alejandra Guarín *Maria Alejandra G.*
Técnico: Mauricio Aguirre
Fecha 13/6/2023.